

**21032** *ORDEN de 4 de julio de 1988 por la que se convoca la presentación de solicitudes de ayuda económica en relación con el Programa de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para 1989/90.*

Ilmos. Sres.: Uno de los instrumentos de cooperación bilateral, en el campo científico y educativo, entre España y los países europeos, es el desarrollado en el marco de las llamadas Acciones Integradas. Una Acción Integrada es un proyecto de investigación limitado en el tiempo y dotado de objetivos determinados que se establece entre dos equipos de investigación, español uno y de un país europeo el otro, sobre cualquier área de conocimiento, si bien suele darse prioridad a aquellas que ofrecen un mayor interés para la cooperación científica y técnica de ambos países.

Los objetivos que pretende cumplir el Programa de Acciones Integradas —cofinanciado por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia— consisten en el desarrollo conjunto de proyectos de investigación similares, evitando así, en lo posible, duplicidades; en la promoción del intercambio y conocimiento mutuo de científicos y laboratorios; y, en fin, en el establecimiento de las bases para la realización de colaboraciones de más envergadura bien sea en el marco bilateral o en el más amplio de las Comunidades Europeas.

Los medios puestos al servicio del desarrollo de una Acción Integrada por las respectivas Administraciones tienen por finalidad prestar una ayuda complementaria a equipos investigadores. Se reducen, por tanto, a la financiación de viajes y estancias, lo que implica que los equipos disponen ya de otros medios personales y materiales.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Programa de Acciones Integradas con Gran Bretaña para el período de 1 de abril de 1989 al 31 de marzo de 1990, quedando abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el 14 de noviembre de 1988.

Segundo.—Los solicitantes y participantes españoles habrán de ser Profesores Universitarios o becarios del Programa de Formación del Personal Investigador o Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como de cualquier Organismo Público de Investigación.

En cualquier caso, deberá existir, por cada Acción Integrada, un responsable español y otro británico, que responderá de la Acción Integrada y se responsabilizarán en sus respectivos países del cumplimiento de los objetivos propuestos.

En cualquier caso, deberá existir, por cada Acción Integrada, un responsable español y otro británico que responderán de la Acción Integrada y se responsabilizarán en sus respectivos países del cumplimiento de los objetivos propuestos.

Tercero.—La duración de una Acción Integrada es de un año. Excepcionalmente podría prorrogarse hasta dos años más, pero cualquiera que fuese su duración deberá solicitarse cada año su renovación. En todo caso, la concesión para una anualidad no implica compromiso de dotación de años sucesivos. Cuando la temática de la Acción Integrada sea de interés especial para ambos países se priorizará el mantenimiento del proyecto común hasta un máximo de tres años.

Cuarto.—Las solicitudes, acompañadas del curriculum vitae del responsable, se presentarán, para su evaluación, en los impresos normalizados correspondientes, ambos por duplicado, en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Serrano, 150, 28006 Madrid). Dichos impresos se obtienen en la citada Dirección General, en el Vicerrectorado de Investigación de cada Universidad o en el Departamento de Relaciones Internacionales del CSIC (calle Serrano, 117, 28006 Madrid).

Las solicitudes de prórroga de Acción Integrada quedan exentas de presentar el curriculum del Investigador español, responsable de la Acción; pero acompañarán, no obstante, un informe de la labor realizada en el marco de la Acción Integrada, hasta el momento de la presentación de la solicitud.

Para cada «Acción Integrada» deberán ser presentadas dos solicitudes, una de España por la parte española de acuerdo con lo preceptuado en este artículo, y otra en Gran Bretaña por la parte británica según los requerimientos de este país.

Quinto.—Las solicitudes de «Acciones Integradas» serán objeto de una doble evaluación científico-técnica, independiente, por parte española y por parte británica. Seguidamente un Comité formado por representantes de ambos países, seleccionará, en base a las evaluaciones hechas por separado en cada país, aquellas solicitudes que, por su mérito científico, antecedentes de cooperación previa, o por su carácter prioritario, mejor se adapten a los fines de la cooperación hispano-británica. Dicho Comité asignará los medios económicos correspondientes a cada Acción Integrada.

La parte española de dicho Comité estará presidida por el ilustrísimo señor Subdirector general de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional), y la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio

de Asuntos Exteriores una vez hecha la adjudicación de las solicitudes se encargarán de la gestión, tanto económica como internacional, del Programa de Acciones Integradas. La Secretaria General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia comunicará los resultados a los interesados.

Séptimo.—En el marco de este Programa la parte que envía a sus Científicos se hace cargo del pago del viaje; la parte que los recibe del pago de la estancia.

Octavo.—Los solicitantes propondrán un número determinado de viajes o estancias que podrán ser concedidos total o parcialmente. La parte española abonará, cuando le corresponda, la totalidad de los gastos de viaje (billetes de avión, clase turista, tren, o a razón del precio del kilómetro que fijen las normas oficiales si se utiliza automóvil propio) e, igualmente, cuando le corresponda, abonará las estancias a razón de:

50.000 pesetas semanales las estancias de corta duración (hasta dos semanas).

150.000 pesetas mensuales las estancias de larga duración (de un mes —a partir de tres semanas— o superiores).

Noveno.—Los responsables españoles se comprometerán a presentar la Memoria final del proyecto en el mes de junio de 1990.

Décimo.—Las consultas hasta el momento de la adjudicación deberán formularse al Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Subdirección General de Promoción de la Investigación, calle Serrano, 150, 28006 Madrid). Una vez concedidas las Acciones Integradas, las consultas sobre su forma de ejecución se dirigirán al Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid).

Madrid, 4 de julio de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

**21033** *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 6 de julio de 1987 en el recurso contencioso-administrativo número 5/54.294 visto en la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta), interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales, Personal Vario, sobre retribuciones.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales, contra resolución de este Departamento, sobre retribuciones, la Audiencia Nacional, en fecha 6 de julio de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales contra la desestimación presunta, por el Ministerio de Educación y Ciencia, de reclamación formulada sobre complemento de destino de los Profesores de Religión de Institutos de Bachillerato y Centros de Formación Profesional, así como sobre reconocimiento y abono de trienios e incrementos retributivos por antigüedad devengados por sus años de servicios y sobre liquidación y pago de atrasos por unos y otros conceptos; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**21034** *ORDEN de 7 de julio de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se citan.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales

Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Centros de Educación General Básica

Provincia: Cantabria. Municipio: Castro Urdiales. Localidad: Castro Urdiales. Denominación: «Menéndez Pelayo». Domicilio: Calle Siglo XX, 5. Titular: Hijas de la Cruz y Antonia Barrón Sánchez. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Siglo XX, 5.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Casa de la Virgen». Domicilio: Virgen del Val, 1. Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Virgen del Val, 1.

**21035** *ORDEN de 14 de julio de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica de los Centros que se citan.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes tramitados a petición de los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediendo a los Centros clasificación provisional hasta la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han dado su conformidad a la clasificación definitiva.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

#### ANEXO

##### Centros de Educación General Básica

Provincia: Asturias. Municipio: Gijón. Localidad: Gijón. Denominación: «La Inmaculada». Domicilio: Hermanos Felgueroso, 13. Titularidad: Compañía de Jesús. Número de unidades: 26. Puestos escolares: 1.040.

Provincia: Baleares. Municipio: Inca. Localidad: Inca. Denominación: «San Vicente de Paúl». Domicilio: San Vicente de Paúl, 2. Titularidad: Hermanas de la Caridad. Número de unidades: 16. Puestos escolares: 640.

Provincia: Baleares. Municipio: Lluchmayor. Localidad: Lluchmayor. Denominación: «San Buenaventura». Domicilio: Convento, 25. Titularidad: Padres Franciscanos. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia: Baleares. Municipio: San José. Localidad: San Jorge. Denominación: «Virgen de las Nieves». Domicilio: Carrer de los Monges. Titularidad: Hermanas Agustinas del Amparo. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia: Murcia. Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Denominación: «Cristo Rey». Domicilio: Isaac Albéniz, 12. Titularidad: Compañía de Cristo Rey. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia: Murcia. Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Denominación: «Nuestra Señora de los Buenos Libros». Domicilio: José Maluquer, sin número. Titularidad: Fuensanta Garrido Cutillos. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia: Valladolid. Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Denominación: «Nuestra Señora del Carmen». Domicilio: Avenida de Segovia, 125. Titularidad: Arzobispado de Valladolid. Número de unidades: 20. Puestos escolares: 800.

Se autoriza la fusión de los Centros «Nuestra Señora del Carmen», «San Juan de Avila» y «Ave María», constituido por tres edificios sitos en avenida de Segovia, 125; Mariano Miguel López, 1, y carretera de Rueda, kilómetro 5.

**21036** *ORDEN de 15 de julio de 1988 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro de Educación General Básica «Santa Illa», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Ignacio Santa del Olmo, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza, denominado «Santa Illa», sito en la calle Rosa Jardón, 9, de Madrid, que cuenta con autorización para impartir Enseñanza Primaria, otorgada por Orden de fecha 23 de julio de 1962;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Santa Illa», a favor de don José Santa Illa;

Resultando que el titular del Centro, don José Santa Illa, fallecido en Madrid, bajo testamento otorgado ante el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goytisolo, con el número 443/1982 de su protocolo, lega a su esposa, doña Concepción del Olmo Pato, el usufructo universal de su herencia e instituye únicos y universales herederos, por partes iguales, a